Al contestar cite este número

Radicado No:
20243100400011325 1

Bello, 2024-06-04

Señora
JULIETH LORENA AGUDELO VEGA
Representante Legal.
CORPORACION COLOMBIA AVANZA
corporacioncolombiaavanza@gmail.com
Cl. 49 #53a-53, Central
Bello, Antioquia

REITERACIÓN REQUERIMIENTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO FINANCIERO
CONTRATO N°05005532024

Cordial saludo señora JULIETH,

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del **contrato de Aportes No. 05005532024**, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y CORPORACION COLOMBIA AVANZA con NIT 9 0 0 3 2 5 0 8 1-7.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05005532024, son obligaciones de la EAS: **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: (…)** ***"2.6****. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas."*

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL –CDI–, HOGARES INFANTILES –HI–, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR –DIMF–, EDUCACIONES INICIAL RURAL –IER– Y AATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL.

.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. "*2.7.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este."*

HECHOS

PRIMERO: El profesional Edgar Quevedo Moreno del Centro Zonal Aburrá Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05005532024, suscrito el día 27 de febrero de 2024, entre la Regional Antioquia del ICBF y la EAS CORPORACION COLOMBIA AVANZA

SEGUNDO: El contrato de Aportes No. 05005532024 antes mencionado, fue perfeccionado con la Póliza de cumplimiento No. 530 47 994000040341 con fecha de vigencia desde el 27 de febrero de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 y el Acta de inicio del 29 de febrero de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 27 de febrero de 2024, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: En el marco del seguimiento frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la aprobación de proveedores, se realizó solicitud de presentación de 3 proveedores diferentes para cotizar RPP durante el primer comité técnico operativo llevado a cabo el 12 de marzo de 2024.

CUARTO: En el marco del seguimiento frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la aprobación de proveedores, se reiteró la solicitud de presentación de 3 proveedores diferentes para cotizar RPP durante el comité técnico operativo extraordinario llevado a cabo el 10 de abril de 2024.

QUINTO: El día 15 de abril de 2024 desde el área financiera de la entidad se tiene la recepción de un correo electrónico con dos propuestas de proveedores para RPP y el día 23

de abril por parte de la supervisión del contrato se da respuesta a la entidad solicitando realizar los ajustes de acuerdo a las orientaciones dadas.

SEXTO: En el marco de la ejecución del contrato no se está provisionando mensualmente, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros de manera correcta, se están liquidando valores erróneos, adicionalmente, no se está provisionando la dotación del talento humano.

SEPTIMO: Para el mes de marzo se liquidaron 24 días laborados, del 6 al 30, teniendo el mes de marzo 31 días; el cálculo del valor día, se realiza dividiendo el valor de la asignación laboral entre 30, sería 25 días liquidados

OCTAVO: En el repositorio one drive establecido para el contrato, se debe de presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (10) días calendario siguientes al mes ejecutado y no se cuenta con soportes para realizar el oportuno ejercicio de legalización de cuentas.

NOVENO: En el repositorio one drive establecido para el contrato, se debe de presentar el primer día hábil del mes los RAM, para el mes de abril no se cuenta con dicha información.

DECIMO: La canasta viene establecida para pago de ARL riesgo N°2 y se está pagando ARL riesgo N°3.

UNDÉCIMO: No responder el requerimiento por presunto incumplimiento bajo el radicado N° 20243100400010656l enviado el día 24/05/2024 el cuál tenía 3 días para dar respuesta.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF , que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad*

relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte de la EAS y talento humano que este vincule para la prestación del servicio ***2.2.*** *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique****. 2.12.*** *Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las niñas y niños, garantizando la activación de las rutas de atención y/o actuación en articulación con las entidades competentes, descritas en Protocolo de Actuaciones Ante Alertas de Amenaza, Vulneración o Inobservancia de Derechos en los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF (PT3.PP) o el documento que lo modifique, sustituya o derogue y demás documentos* ***2.14.*** *Articular acciones con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el territorio, para mejorar la calidad del servicio y el cumplimiento de las atenciones a niñas, niños y mujeres gestantes.*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

2.11.7. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.

2.11.8. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.

2.11.10. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF; todo lo anterior en

concordancia con lo establecido en los manuales operativos y sus anexos.

2.11.18. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
b. Allegue evidencia de la subsanación de los hechos que dieron origen a los presuntos incumplimientos contractuales.
c. Elabore un Plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales.
d. Realizar las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato el 23 de abril de 2024 para la presentación y aprobación de proveedores faltantes.
e. Realizar la solicitud para la compra de RPP con las 3 cotizaciones de los proveedores aprobados y el archivo comparativo.
f. Se solicita que se haga el cálculo de la diferencia entre pago de los profesionales riesgo 3 y lo que realmente se debió pagar como riesgo 2.
g. Realizar el reintegro del valor pagado de más de los meses que se pagaron riesgos laborales nivel 3 a la cuenta del contrato, esto se deberá asumir con recursos propios de la entidad administradora del servicio.
h. Ajustar el IBC de los profesionales que se les debe de hacer el ajuste de la asignación laboral para la liquidación de 25 días del mes de marzo.
i. Justifique los motivos por los cuales no dio respuesta al requerimiento bajo el radicado N° 20243100400010656l enviado el día 24/05/2024 el cuál tenía 3 días para dar respuesta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **RESPONDER DE MANERA INMEDIATA**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

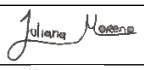
Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la ***CLÁUSULA 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO*** *El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:* ***I) MULTAS: A****. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.* ***B.*** *Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***C.*** *El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato****. D.*** *La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF.* ***E.*** *El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado* ***F.*** *El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.* ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.*** *En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar.* ***B.*** *El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.* ***C.*** *En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.* ***D.*** *El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.* ***E****. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.* ***F****. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o*

cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. ***G****. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***H.*** *El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.* ***III) CADUCIDAD: A****. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.*** *El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.*

Cordialmente;

EDGAR QUEVEDO MORENO
Coordinador Centro Zonal Aburra Norte

Anexo:

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JULIANA MORENO YEPES. CONTRATISTA. ENLACE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN.		04/06/2024
Revió:	EDGAR QUEVEDO MORENO. COORDINADOR CENTRO ZONAL ABURRA NORTE		04/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			